



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
UNIDAD INSPECCIONES DE POLICÍA  
INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS**

Mercurio: 202030450292

Medellin, diez (10) de diciembre (12) de dos mil veinte (2020)

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS

SE PERMITE,

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO:

AL SEÑOR: JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 15.485.168.

DIRECCIÓN: CALLE 45 No. 34-86.

RADICADO: 02-29620-16.

CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 810 DE 2003.

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN No. 021 Z-2 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DECISIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA OBRA ADELANTADA SIN PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

EXPEDIDO POR: LA INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS.

OFENDIDA: LA SOCIEDAD.


EXHORTACIÓN: CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD DE POLICÍA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO, PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA ÍNTEGRA EN ESTA NOTIFICACIÓN POR AVISO.





ADVERTENCIA: LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO O EN LA FECHA DE IMPOSICIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO CERTIFICADO, O AL CORREO ELECTRÓNICO QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Cordialmente,



ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS  
Inspector de Conocimiento Control Urbanístico Zona Dos

Proyecto: Ana María Gallego Villa Apoyo a Actuaciones Administrativas y Trámite de Procesos Políticos - Contratista	Revisó: Elkin Darío Acevedo Hoyos Inspector	Aprobó: Elkin Darío Acevedo Hoyos Inspector	Expediente: 02-29520-16
---	---	---	----------------------------





(demo-construction.html)

## Consulta de *Guía*

# 862612300925

Detalle específico de la guía

### Detalle de la guía 862612300925

- Guía: 862612300925
- Sucursal: OFICINA MEDELLIN
- Fecha: 2020-12-14 17:05:20
- Origen: MEDELLIN-ANTIOQUIA
- Cliente: MUNICIPIO DE MEDELLIN
- Direccion: CL 45 34 86
- Contacto:
- Destino: MEDELLIN-ANTIOQUIA
- Destinatario: JOSE TIBERIO FERNANDEZ
- Observaciones: SEG30450292
- Exp:

### Tracking de guía 862612300925

- [ "ENVIO INSERTADO POR CLIENTE", null, "2020-12-14 17:05:20" ]
- [ "DISTRIBUCION", null, "2020-12-15 08:18:01" ]
- [ "ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2020-12-16 11:12:38" ]
- [ "GUIA DIGITALIZADA", null, "2020-12-16 12:20:45" ]

### Imágen

*PIGuis - El Reboque*

	<b>COLOMBIA</b>	<b>DESTINO</b> MEDELLIN	<b>FECHA</b> 2021.03.14	<b>HORA</b> 17:55:25	900 151 122 - 2 certipostal.com			
DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN ARCHIVO TAGUELLAS (derechoconservacion.html)		PARA: JOSE TIBERIO FERNANDEZ		Código No: 862612300925		 <b>CERTIPOSTAL</b> OFICINA MEDELLIN 900 151 122 - 2 CARRERA 800 N 18 16 BARRIO BEL 3438816/3438111 CERTIPOSTAL.COM OPERACIONESMEDELLIN@CERTIP		
Ciudad / País MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA		Dirección CL 45 34 86 (CP: NP)		Ciudad / País MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA				
Teléfono 644 41 44		Teléfono		900 151 122 - 2				
E CONTENEDOR SEG30450792		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO: 0,0000 / 0,00 0,2 Kilos 0 Unidades				
ORIGEN: MONTE LEONIL BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE <i>Carlos Guerrero</i> 319 316 4607		<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de Robo <input type="checkbox"/> Seguro de Incendio <input type="checkbox"/> Seguro de Furtos <input type="checkbox"/> Seguro de Daños <input type="checkbox"/> Seguro de Otros		Valor Declarado \$0 Seguro Seguro \$0 Otros Seguros \$0 Valor Total \$400 Valor Neto \$400		

DESTINA ANTIOQUIA

## Haz parte de nuestro club:

Entérate antes que nadie: Haz parte del club VIP de usuarios que tendrán en exclusiva las actualizaciones, eventos y tips para todos nuestros productos.

## Contáctanos

- Dirección:** Carrera 70c No 80 48- Bogotá, Colombia
- Teléfono:** (57) 300 28 52
- Email:** info@fivesoftcolombia.com (info@fivesoftcolombia.com)

## Síguenos en



(<http://www.facebook.com/FiveSoftColombia>)



(<http://www.twitter.com/fivesoftltda>)



(<http://www.linkedin.com/pub/fivesoft-ltda/fivesoftltda>)

© Copyright 2017. All Rights Reserved.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA  
INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS

CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997 (MODIFICADA POR LA LEY 810 DE 2003).

INVESTIGADA: JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ.

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 15.485.168.

DIRECCIÓN: CALLE 45 No. 34 - 86.

RADICADO: 02-29620-16.

RESOLUCIÓN No. 021 Z-2  
(27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA OBRAS ADELANTADAS SIN PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación conferida mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS:**

Que la INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS, proveniente de la INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA TRES, el 23 de agosto de 2017 recibió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el radicado No. 02-29620-16, por una posible infracción urbanística regulada y sancionada en el Numeral 3 del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003, que modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, esto es, por parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86 del barrio Buenos Aires de esta ciudad, apareciendo como presunto contraventor el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.485.168.

Que el citado Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el radicado No. 02-29620-16, tuvo su inicio en la etapa preliminar, acorde a lo establecido en el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en la INSPECCIÓN NUEVE A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, con fundamento en la queja o petición instaurada el 28 de marzo de 2016 por la señora LUZ ASTRID LOPERÁ AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.392.475, residente en la Calle 46 No. 34-75, denunciando la construcción de un techo y cimientos en el en el predio situado en la Calle 45 No. 34 - 86, presuntamente careciendo de permisos o licencia expedida por una Curaduría Urbana de Medellín, manifestando la quejosa que esa actuación urbanística utiliza el tope de su propiedad, techo levantado en palos y ventanas sin seguridad, colocando en riesgo a las personas que transitan por el lugar.

Que la INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS, mediante la Resolución No. 423-22 del 29 de noviembre de 2017, dio inicio al procedimiento sancionatorio y formuló cargos al señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, por estar incurso presuntamente en el comportamiento descrito en el Numeral 3 del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003, que modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997



(parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia) en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34 – 86 de la ciudad de Medellín.

Que en la etapa que fijó como periodo probatorio y se decreta pruebas, a través del auto del 26 de febrero de 2018, se ordena una inspección técnica al predio en el que se realizan las actuaciones urbanísticas, la cual fue realizada el 28 de mayo de ese mismo año por el Ingeniero Civil – Contratista CAMILO TORO MONSALVE, adscrito a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, indicando en su informe que el área de la infracción corresponde a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (124.4 m<sup>2</sup>), sintetizando:

"... y se evidenció, una edificación de 1 piso en la parte posterior, mientras que al frente se evidenció una demolición e inicios de construcción. También se constató que, el proceso constructivo se encuentra suspendido.

Se consultó la base de datos del municipio (Royal) y NO se encontró licencia, ni planos aprobados para la construcción.

La infracción consiste la demolición parcial del inmueble en la fachada sobre la Calle 45, y la ampliación realizada en la fachada sobre la Calle 46...

Antigüedad de la infracción: Actual.

Fuente de información: Ficha Catastral, Inspección Ocular.

Área de la actuación con infracción urbanística: 54 m2 demolición  
70.4 m2 segundo piso..."

Que el 10 de junio de 2019 la INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS, emite auto de traslado de pruebas para alegatos finales, siendo notificado en forma personal el 21 del citado mes y año al señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, guardando silencio dentro de los términos legales.

Que mediante la Resolución No. 225 Z-2 del 13 de agosto de 2019, la INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS, por incurrir en el comportamiento descrito en el Numeral 3 del Artículo 2° de la Ley 810 de 2002, que modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, le impone una multa en cuantía equivalente a CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 14.906.052) M/CTE, al señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, que debería cancelar a favor del Municipio de Medellín dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la respectiva cuenta de cobro. En caso contrario la misma se haría efectiva o cobrada por jurisdicción coactiva a través de la Unidad de Cobro Coactivo, adscrita a la Secretaría de Hacienda. Además se le conminó a este ciudadano para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la decisión (27 de noviembre de 2019) obtuviera la correspondiente licencia por las actuaciones adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86 de esta ciudad, o volver las cosas a su estado inicial, so pena de darle cumplimiento a lo establecido en Inciso 1 del Artículo 105 de la mencionada Ley 388 de 1997 (modificado por el Artículo 3° de la Ley 810 de 2003).

Que al agotar las previsiones consagradas en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (formas de notificaciones de los actos administrativos), el ciudadano JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, jamás se presentó a impugnar, a través del recurso de reposición, la decisión adoptada en la Resolución No. 225 Z-2 del 13 de agosto de 2019, reiterando que ésta quedó en firme y ejecutoriada el 27 de noviembre de ese mismo año.



Que aparece dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio con radicado No. 02-29620-16, acorde a lo autorizado por el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el auto de corrección de errores formales, fechado el 28 de mayo de 2020

Que el 08 de junio de 2020, se expidió el Documento de Cobro No. 225010316057, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$14.906.052) MICTE., para que el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, los pagara a más tardar el 24 de julio de este año, factura que le fue comunicada en el inmueble situado en la Calle 45 No. 34-86, que al verificarse si se sufragaron en favor del Municipio de Medellín, fue demostrado su no desembolso voluntario, debiéndose remitir a la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, todos los soportes que sirvieron de sustento para la expedición del título, con el propósito de iniciarse el cobro coactivo bajo la normatividad vigente en la materia.

Que aunado a lo anterior, está probado dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio con radicado No. 02-29620-16, que el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, tampoco le dio cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 225 Z-2 del 13 de agosto de 2019, para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la decisión (27 de noviembre de 2019) obtuviera la correspondiente licencia de construcción por las actuaciones urbanísticas adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86 de esta ciudad, o volver las cosas a su estado inicial. Por ello, deberá dársele aplicación a lo establecido en Inciso 1 del Artículo 105 de la mencionada Ley 388 de 1997 (modificado por el Artículo 3° de la Ley 810 de 2003).

#### CONSIDERACIONES:

Que en atención a los mandatos de los Artículos 2° y 121 de la Constitución Política, que entre otros como imperativos categóricos, a las autoridades de la República, están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares y ejercer sus funciones que le atribuyen la Constitución y la ley.

Que con base en los hechos arriba enunciados y en los medios de prueba analizados allegados al Procedimiento Administrativo Sancionatorio con radicado No. 02-29620-16, se evidencia que no se le dio cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 225 Z-2 del 13 de agosto de 2019, para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la decisión (27 de noviembre de 2019), el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, obtuviera la correspondiente licencia de construcción en la modalidad respectiva, expedida por una curaduría urbana de la ciudad, o de volver las cosas a su estado inicial, concerniente al inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86, debiéndose aplicar las sanciones consagradas Inciso 1 del Artículo 105 de la mencionada Ley 388 de 1997 (modificado por el Artículo 3° de la Ley 810 de 2003), que se transcribe:

**"ARTÍCULO 3o.** El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

*Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida punitiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios...*"



Que con claridad meridiana la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, establece los momentos para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.

En un primer momento las normas urbanísticas, contempla la imposición de una sanción pecuniaria y el otorgamiento de un plazo razonable para que se pruebe la adecuación a las referidas disposiciones. Es decir, que el solo hecho de haber infringido las normas urbanísticas da lugar a la imposición de sanciones. Si vencido el plazo no se hubiere tramitado la licencia de construcción en la modalidad correspondiente, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas; y si no se diere cumplimiento a las decisiones emitidas, adecuándose a las disposiciones legales, se emanará la imposición sucesiva de nuevas multas, situaciones éstas que no son excluyentes, se compaginan y hacen parte de un todo. La demolición y las multas constituyen entonces la imposición sucesiva de sanciones por el incumplimiento de las normas urbanísticas.

Por otro lado es importante traer a colación y resaltar el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa:

*"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

**Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.**

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Negritas y subrayas fuera del texto).*

Que a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio, se pudo evidenciar en las visitas realizadas al inmueble objeto de la infracción urbanística, así como en el material probatorio que obra en el expediente con radicado No. 02-29620-16, que las actividades constructivas fueron realizadas de manera continuada, como se evidencia en el informe del 07 de septiembre de 2016, suscrito por la Auxiliar Administrativa ÁNGELA MARÍA ISAZA VELÁSQUEZ, adscrita a la INSPECCIÓN NUEVE A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA y el informe técnico de la visita ocular realizada el 28 de mayo de 2019 por el Ingeniero Civil – Contratista CAMILO TORO MONSALVE, adscrito a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, concluyéndose que el despacho cuenta aún con plena facultad para imponer sanciones en materia urbanística, en virtud de la delegación conferida por el señor Alcalde de Medellín, mediante el Decreto 1923 de 2001.

Que al colegirse que el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, no realizó la correspondiente legalización o reconocimiento de las obras de construcción en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86 de esta ciudad, consistente en la ampliación de primer (1°) piso, sin contar con licencia, en un área equivalente a SETENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (70.4 M<sup>2</sup>). Y de igual forma no volvió las cosas a su estado inicial, en relación a esta área afectada, como construcción ilegal, sirviendo esto de base para la fijación





de la sanción pecuniaria, y se tendrá en cuenta lo manifestado por el Ingeniero Civil – Contratista CAMILO TORO MONSALVE, en su informe técnico.

Que consecuente con lo dicho, esta autoridad de policía, acorde a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 810 de 2003, que modificó el Artículo 105 de la Ley 388 de 1997, ORDENARÁ LA DEMOLICIÓN al señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, en un plazo razonable de SIES (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, de las actuaciones urbanísticas adelantadas ilegalmente en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86, barrio Buenos Aires, Comuna 9 de esta ciudad, bajo su responsabilidad y costas, que de incurrir en renuencia, se le impondrá multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta cometida.

Que para la imposición de las multas, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2°, Numeral 3 de la Ley 810 de 2003, que modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, para efectos de determinar el área intervenida o construida y posibilitar la tasación de la sanción pecuniaria (en caso de renuencia), se observará lo señalado en informe técnico suscrito por el Ingeniero Civil – Contratista CAMILO TORO MONSALVE, adscrito a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, como obra en los folios 34 y 35 del expediente con radicado No. 02-29620-16, fechado el 28 de mayo de 2019.

Que el salario mínimo legal establecido para el año 2019 (conducta continuada), es de **OCHOCIENTOS VINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116) M/CTE.**, por lo tanto el salario diario vigente para esa época, es de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$27.604) MCTE.**, que teniendo en cuenta que el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, incurrió en el comportamiento previsto en el Inciso 1 del Artículo 105 de la mencionada Ley 388 de 1997 (modificado por el Artículo 3° de la Ley 810 de 2003), debemos acudir a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 (que modificó el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997), que se reproduce:

(...).

*3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994 "*

Que en este orden de ideas, la multa sucesiva a imponer, es la mínima, que corresponde a diez (10) salarios mínimos diarios vigentes; que por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción, es de **SETENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (70.4 M<sup>2</sup>)**, generando la suma total de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 19.433.216) M7CTE.**, que se deberá pagar a favor del Municipio de Medellín y que se discriminan así:

**\$ 27.604 x 10 = \$ 270.040.**

**\$ 270.040 x 70.4 M2 = \$ 19.433.216.**

Que acorde a las precisiones realizadas, queda entonces claro que si el señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, dentro del término de los SEIS (6) MESES señalado en este acto administrativo, que se cuenta a partir de su ejecutoria, no realiza voluntariamente y bajo sus costas la **DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS adelantadas en**



contravención a las normas urbanísticas, en el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 34-86, barrio Buenos Aires, Comuna 9 de la ciudad de Medellín, se le impondrá multas sucesivas, en cuantía equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 19.433.216) MCTE.**, hasta que cumpla lo ordenado, y sin perjuicio de que la autoridad de policía que expidió esta resolución lo materialice o ejecute en caso de renuencia, conforme a lo regulado en el Artículo 90 del CPACA, normativa que reza:

*"Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra."*

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA DOS**, en uso de la función de policía y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168 y demás notas civiles y personales insertas en el expediente, **EFFECTUAR LA DEMOLICIÓN** de las obras de construcción adelantadas, en contravención a las normas urbanísticas reguladas en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, en el predio ubicado en la Calle 45 No. 34-86, barrio Buenos Aires, Comuna 9 de la ciudad de Medellín, consistente en la ampliación de primer (1º) piso, en un área equivalente a SETENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (70.4 M²) sin licencia, disponiendo de un plazo razonable de SIES (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión para que voluntariamente y bajo sus costas así proceda, conforme a lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 105 de la Ley 388 de 1997 (modificado por el Artículo 3º de la Ley 810 de 2003), en virtud de lo de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor JOSÉ TIBERIO RUEDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.485.168, que si en el término señalado en el artículo que precede, no le da cumplimiento a lo allí previsto, se le impondrá multas sucesivas, en cuantía equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 19.433.216) MCTE.**, hasta que cumpla lo ordenado, y sin perjuicio de que la autoridad de policía que expidió esta resolución lo materialice o ejecute en caso de renuencia, conforme a lo regulado en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que las multas sucesivas establecidas en el artículo segundo de la parte resolutoria de esta providencia, que se impongan en caso de renuencia, se deberán pagar a favor del Municipio de Medellín, so pena de que su cobro se persiga a través de la jurisdicción coactiva, suma que en ningún caso el monto total supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.




**ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, presentado y sustentado por escrito ante esta autoridad de policía.

**ARTÍCULO QUINTO: EFECTUAR** las insertaciones de rigor en el Sistema Theta, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el radicado No. 02-29620-16, una vez notificada y ejecutoriada la decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS**  
Inspector

  
**MARJORIE ELENA HENAO DÍAZ**  
Secretaria

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** En la fecha que aparece al pie de la firma, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifico en forma personal al administrado la decisión adoptada en la **Resolución No. 021 Z-2** del 27 de noviembre de 2020, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

**NOTIFICADO:**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. \_\_\_\_\_

TELÉFONO - CELULAR \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día (    ) Hora (    ) Mes (    ) Año (    )

El (La) Secretario(a) \_\_\_\_\_

F.oyeub Oscar Santiago Ramirez Castaño Abogado de Apoyo - Contratista	Revisó Elkin Darío Acevedo Hoyos Inspector	Aprobó Elkin Darío Acevedo Hoyos Inspector	Expediente 02-29620-16
---	--	--	---------------------------



